

# TU DESPACHO TE INFORMA

JULIO 2023

## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario julio 2023
- 03** La declaración del Impuesto sobre Sociedades 2022 ¿Qué debemos saber?
- 08** ¿Qué permisos retribuidos tiene la persona trabajadora?
- 11** Acceso a la junta de socios: Legitimación y poder de representación
- 14** Los errores más frecuentes en la contabilidad de una empresa

## JULIO 2023

### Hasta el 20 de julio

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2023: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2023:
  - › Estimación directa: Mod. 130
  - › Estimación objetiva: Mod. 131

#### IVA

- Junio 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Segundo trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Segundo trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308

- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

### Hasta el 25 de julio

#### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mods. 200, 206, 220

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

#### DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Año 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mod. 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

### Hasta el 31 de julio

#### IVA

- Junio 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Junio 2023. Grupo de entidades. Modelo individual: Mod. 322
- Junio 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Junio 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Junio 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

- Segundo trimestre 2023: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Segundo trimestre 2023: Mod. 235

#### IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- Año 2022: Mod. 718

# LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2022 ¿QUÉ DEBEMOS SABER?

Un año más, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) tienen que dar cuenta a Hacienda de sus obligaciones fiscales.

El plazo para la presentación de la declaración vía internet (modelos 200, 220) es, con carácter general, el de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo – para períodos impositivos coincidentes con el año natural los primeros 25 días de julio de 2023. Los sujetos pasivos cuyo período impositivo coincida con el año natural y presenten por Internet la declaración del IS, pueden domiciliar el pago (del 1 a 20 de julio).

## ¿QUÉ NOVEDADES NOS VAMOS A ENCONTRAR EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IS 2022?

De acuerdo con la Orden por la que se aprueba los modelos del IS y del IRNR para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, están obligados a presentar la declaración todos los sujetos pasivos, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de que hayan obtenido o no rentas. Las entidades parcialmente exentas sólo están obligadas a presentar la declaración cuando obtengan ingresos totales que superen 75.000€ anuales, ingresos de rentas no exentas sometidas a retención que superen 2.000€ anuales o rentas no exentas no sometidas a retención.

En la campaña de sociedades 2022 se han **introducido cuatro cuadros de detalle** con el objeto de mejorar la información, control y asistencia a los contribuyentes por la Agencia Tributaria.

- Cuadro de detalle sobre socios de SICAV en régimen especial de disolución y liquidación que contiene información sobre las SICAV en las que el contribuyente participa y que se disuelven, y el NIF de las sociedades en las que reinvierta a efectos de comprobar la aptitud de la reinversión y asistir al contribuyente en la cumplimiento del modelo.
- Cuadro de detalle sobre las actividades secundarias realizadas por el declarante, incluyendo para el caso de actividades agrícolas y/o ganaderas casillas específicas donde informar de los ingresos y el importe neto de la cifra de negocios para facilitar las solicitudes de información relativas a la Política Agraria Común.
- Cuadro de detalle del Régimen especial de entidades navieras en Canarias, que permite desglosar las bases impositivas negativas que se corresponden con el citado régimen con las derivadas del resto de actividades, evitando que las primeras sean compensadas con las bases impositivas positivas derivadas del resto de actividades.
- Cuadro de detalle de la Deducción por inversiones y gastos realizados por autoridades portuarias (38 bis Ley IS), producciones cinematográficas extranjeras (36.2 Ley IS), producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (36.2 Ley IS y DA 14ª Ley 19/1994) y deducciones pendientes por inversiones en África Occidental y gastos en propaganda y publicidad (27 bis Ley 19/1994) que permite al formulario Sociedades Web calcular adecuadamente el importe de la cuota líquida mínima.

Se mantienen sin variación los formularios para suministrar información relativa a correcciones y deducciones en la cuenta de pérdidas y ganancias (Anexo III), la memoria anual de actividades, proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social (Anexo IV) y la Reserva para inversiones en Canarias (Anexo V).

Por último, en materia de grupos fiscales y entidades acogidas al régimen de consolidación fiscal, se introducen cambios en el modelo 222 para que, en caso de variaciones del grupo fiscal, la entidad representante identifique en el primer pago fraccionado las entidades que se integran en el grupo o hayan sido excluidas del mismo. Asimismo, se modifica el modelo para poder informar sobre el porcentaje de derechos de voto que la entidad dominante tiene en la entidad que se incluye o se excluye del grupo.

## Principales novedades aplicables en el ejercicio 2022:

- **Tributación mínima en el IS del 15% a determinados contribuyentes:** con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2022 se introduce una regla de tributación mínima del 15% en el Impuesto sobre Sociedades. La cuota líquida (será el resultado de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones. En ningún caso puede ser negativa) no podrá

ser inferior al 15% de la base imponible positiva (se trata de la base imponible después de aplicar las reservas de capitalización, de nivelación y por inversiones en Canarias, y de compensar Bases imponibles negativas) en el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20.000.000€, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, y en el de los que tributen por el régimen de consolidación fiscal (en este caso cualquiera que sea su INCN). La cuota líquida no podrá ser inferior al 10% de la base imponible en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15%.

- **Reducción de la bonificación en cuota aplicable a las sociedades acogidas al régimen especial de arrendamiento de viviendas:** con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2022, se reduce del 85% al 40% la bonificación fiscal para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda.
- **Nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial en el Impuesto sobre Sociedades:** con efectos para períodos impositivos que comiencen a partir de 02-07-2022, las sociedades podrán practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 % de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000€. Esta deducción se aplicará con los límites del resto de deducciones por incentivos, puede venir limitada por la tributación mínima y, lo que no se haya podido aplicar en el ejercicio, se puede deducir en los 15 ejercicios siguientes.
- **Nuevo cómputo del número mínimo de accionistas de la SICAV y régimen transitorio de disolución y liquidación durante el año 2022:** para evitar que este instrumento de inversión colectiva se utilice en la planificación patrimonial de altos patrimonios, la aplicación del tipo reducido del 1 % en el IS se reserva, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, a aquellas SICAV cuyo número mínimo de accionistas (100) se alcance con inversores que hayan adquirido acciones cuyo valor liquidativo a la fecha de adquisición sea igual o superior a 2.500 euros –12.500 euros para computar el número mínimo de inversores (20) de cada compartimento en este tipo de SICAV–.

El número mínimo de accionistas así computado deberá mantenerse durante las tres cuartas partes del período impositivo, y su cumplimiento podrá ser controlado por la AEAT (anteriormente era competencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores). A estos efectos se deberán mantener y conservar durante el período de prescripción los datos correspondientes a la inversión de los socios. Quedan excluidas de estos cambios las SICAV de inversión libre, aquellas que estén íntegramente participadas por otras instituciones de inversión colectiva y las SICAV índice cotizadas.

Se establece un régimen transitorio para las SICAV que, afectadas por el cambio, acuerden su disolución con liquidación en 2022 y, dentro de los seis meses posteriores a dicho plazo, hayan completado todos los actos y negocios jurídicos necesarios para la cancelación registral de la sociedad en liquidación.

- **Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables:** los contribuyentes podrán amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2022 (20 de octubre) y entren en funcionamiento en 2023. Se amortizarán libremente en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en dicho año, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores. No obstante, los edificios no podrán acogerse a la libertad de amortización regulada en esta disposición. La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros.

## CUESTIONES Y CONSEJOS A TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL IS 2022

**Plan General Contable (PGC) y ajustes fiscales:** hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias (permanentes o temporarias) con los criterios fiscales de la normativa del Impuesto. Entre otros ajustes, conviene chequear: Gastos contables derivados de multas, sanciones, donaciones o donativos; por el Impuesto sobre Sociedades, administrador cuyo cargo retribuido no figura en estatutos, liberalidades y atenciones a clientes y proveedores que excedan del 1% del importe neto de la cifra de negocios; etc. deterioros contables a excepción de los correspondientes a existencias e insolvencias de deudores, estos últimos si se cumplen ciertos requisitos sí serán deducibles; gastos derivados del exceso pagado con motivo de la extinción de una relación laboral o mercantil (que exceda de 1.000.000€ o del importe exento si es superior a esa cifra); provisión por devoluciones de ventas, excesos de amortizaciones o provisiones; Imputación temporal de gastos e ingresos antes o después de su devengo si no lo permite la norma fiscal, gastos financieros no deducibles en grupos mercantiles y el exceso de gastos financieros sobre el límite del 30% del beneficio operativo si superan el 1.000.000€; la libertad de amortización, exceso de amortizaciones contabilizadas en ejercicios anteriores que no fueran deducibles en

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Adopción y prórroga de medidas tributarias de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania**

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

(BOE, 29-06-2023)

### **Tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2023, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros**

Resolución de 20 de junio de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2023, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

(BOE, 26-06-2023)

### **Modelo 381 del IVA y Certificado de exención del IVA y de los Impuestos Especiales**

Orden HFP/645/2023, de 20 de junio, por la que se aprueba el modelo 381 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

(BOE, 22-06-2023)

### **Aprobados las normas de desarrollo en relación a los movimientos de envíos garantizados, los modelos 504, 505 y 507**

Orden HFP/626/2023, de 14 de junio, por la que se aprueban las normas de desarrollo en relación a los movimientos de envíos garantizados, los modelos 504 "Solicitud de autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos

especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea", 505 "Autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea", 507 "Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados", se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el registro territorial.

(BOE, 17-06-2023)

### **Exenciones fiscales aplicadas a las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea**

Real Decreto 443/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, y por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

(BOE, 14-06-2023)

### **Nuevo Modelo 718: Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**

Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

(BOE, 12-06-2023)

### **Se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos**

Orden HFP/583/2023, de 7 de junio, por la que se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las comunidades autónomas.

(BOE, 10-06-2023)

### **Modificado el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2023**

Resolución de 25 de mayo de 2023, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2023 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

(BOE, 01-06-2023)

aquellos; pérdidas por deterioro; operaciones que tengan que valorarse a valor de mercado fiscalmente y no por contabilidad; operaciones con pago aplazado en el ejercicio en el que se produce la transmisión, dividendos y plusvalías exentas derivadas de participaciones en entidades residentes y no residentes, etc.

### **Entidad patrimonial y concepto de actividad económica:**

verifique si se trata de una entidad patrimonial y, por tanto, no realiza una actividad económica. Es aquella en la que más de la mitad de su activo está constituido por valores o no está afecto a una actividad económica (gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario). La consideración de una entidad como patrimonial tiene

trascendencia a efectos de la compensación de bases imponibles negativas, tipo de gravamen y aplicación del régimen especial para las entidades de reducida dimensión, entre otros.

**Operaciones con precio aplazado:** si ha obtenido ingresos o beneficios contables derivados de alguna venta, prestación de un servicio o del cobro de indemnizaciones, podrá diferir la renta contable e imputarla a medida que sean exigibles los cobros, salvo que opte por el criterio de devengo.

**Amortizaciones:** revise los métodos y porcentajes de amortización utilizados en contabilidad para ver si son admitidos por la norma fiscal o si existe la posibilidad de aprovechar al máximo este gasto para rebajar la base imponible del Impuesto. Si en algún ejercicio anterior no prescrito no se hubiera amortizado, lo puede recuperar ahora aplicando el coeficiente mínimo según TABLAS.

**Fondo de comercio:** recuerde que la norma contable obliga a amortizarlos en 10 años (10%), y la Ley del Impuesto prevé un gasto deducible máximo por este concepto del 5% anual (si la empresa es de reducida dimensión se podrá acoger a la amortización acelerada y podrán multiplicar por 2 la amortización fiscal máxima, siendo para los intangibles aplicable el coeficiente 1,5) Por tanto, habrá que hacer un ajuste extracontable positivo.

**Pérdidas por deterioro:** ya no son deducibles los deterioros contables, salvo existencias e insolvencias de deudores. No obstante, hay que prestar atención a la reversión de los deterioros que en su día fueron fiscalmente deducibles (activos materiales, las inversiones inmobiliarias o intangibles y valores de renta fija que cotizan). En estos casos hay que atender a la naturaleza del activo que revierte para determinar el momento temporal de imputación en la base imponible del Impuesto. No olvide ajustar los deterioros contabilizados en el ejercicio anterior en caso de provisión de insolvencias de clientes.

**Pérdidas por deterioro de participaciones:** se niega la deducción en el caso de participaciones en entidades residentes si en el período en el que se registra el deterioro cumplen las condiciones para aplicar la exención de dividendos y de plusvalías originadas por su transmisión, y asimismo se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes que, no alcanzando un porcentaje significativo de participación, la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%. Por otro lado, recuerde que una parte del beneficio que pueda obtener por la venta de estas participaciones está exenta de tributación (antes de la última reforma era el 100%), con lo que debería hacer un ajuste como diferencia permanente en este supuesto.

**Régimen transitorio de pérdidas por deterioro de participaciones dotadas antes del 01-01-2013:** se establece la

reversión obligatoria de las pérdidas por deterioro de participaciones que resultaron deducibles en períodos impositivos iniciados antes de 01-01-13. Con independencia de que se produzca o no la reversión del valor de la participación, el sujeto pasivo deberá integrar en la base imponible del impuesto dicha pérdida, como mínimo, por partes iguales en cada uno de los cinco períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2016. De esta forma, en los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021, habrá quedado integrada la pérdida dotada en su día por su totalidad, a pesar de que no haya revertido el valor de la participación. En el caso de que se produzca la transmisión de los valores, el deterioro pendiente de reversión se imputará al período en el que se produzca la transmisión, con el límite de la renta positiva obtenida.

**Gastos no deducibles:** hay que identificar las distintas partidas de gastos contables que no son fiscalmente deducibles –contabilización del impuesto sobre Sociedades, multas, sanciones penales o administrativas, recargos del período ejecutivo, recargos por declaración ex-temporánea sin requerimiento previo, pérdidas del juego, liberalidades o donativos, etc.-.

**Gastos financieros:** tenga presente que se limita la deducción de gastos financieros netos al 30% del beneficio operativo del ejercicio (con la posibilidad, siguiendo determinadas reglas, de deducir los excesos en los ejercicios siguientes) pero permitiendo deducir en todo caso los gastos del ejercicio hasta 1.000.000€

**Reserva de capitalización:** aproveche esta figura para incentivar la reinversión y la capitalización de las sociedades. Si su sociedad tributa al tipo general (también para las entidades parcialmente exentas y las de nueva creación) podrá reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de sus fondos propios en la medida que este incremento se mantenga durante un plazo de 5 años y se dote una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante estos 5 años.

**Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores:** recuerde que, aunque se ha eliminado el límite temporal, que era de 18 años, para compensar las bases imponibles negativas, se sigue limitando la cuantía a compensar en 1.000.000€. Hasta esa cuantía siempre se podrán compensar sin restricción, pero a partir de la misma sólo se podrá compensar hasta el 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización. Además, existen limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas, en función del importe neto de la cifra de negocio (INCN) de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, que operarán del siguiente modo: a) La compensación se limitará al 50% de la base imponible previa si el INCN es al menos de 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros; b) La compensación se li-

mitará al 25% de la base imponible previa cuando el INCN sea de al menos 60 millones de euros.

**Empresas de reducida dimensión (ERD):** recuerde que serán aquellas cuya cifra de negocios sea inferior a 10.000.000€ en el período impositivo inmediatamente anterior, con la ventaja de que pueden aplicar los incentivos fiscales de la norma. El régimen especial de ERD se sigue aplicando, aunque se supere dicha cuantía de 10 millones de cifra de negocios en los 3 ejercicios inmediatos y siguientes al ejercicio en el que se sobrepasó el límite, siempre que haya cumplido las condiciones para aplicar el régimen de ERD en el período en el que superó y en los 2 anteriores.

Aproveche la reserva de nivelación que consiste en una reducción de la base imponible de hasta el 10% de su importe con un máximo absoluto de un millón de euros en el año. Si el contribuyente tiene una base negativa en los cinco ejercicios siguientes, se reduce la misma en el importe de la minoración aplicada por esta reserva y, en caso contrario, las cantidades minoradas se suman a la base positiva del quinto año, actuando en este caso como un simple diferimiento.

**Aprovechar las deducciones en la cuota y sus límites:** las deducciones constituyen una buena herramienta de optimización fiscal de la que las empresas deben hacer adecuado uso, respetando los límites legales aplicables en el ejercicio 2022. Compruebe si puede aplicar las deducciones por creación de empleo y para trabajadores con discapacidad, así como la deducción por I+D+i, la de producciones cinematográficas, así como la deducción por producción de determinados espectáculos en vivo. El plazo para aplicar las deducciones es de 15 años desde el período en que se generaron y no se pudieron deducir, siendo de 18 años para los saldos de I+D+i. El límite en cada ejercicio del total de deducciones es del 25% de la cuota íntegra menos, en su caso, las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. El límite anterior se eleva al 50% si los gastos de I+D+i exceden en más del 10% de la cuota íntegra.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS

**Las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia. (Sentencias del TS de 30 de mayo de 2023. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación números 2323/2022, 1602/2022 y 2961/2022)**

En tres sentencias de 30 de mayo de 2023, el Tribunal Supremo declara que las empresas que se dedican a la actividad de hostelería y restauración y que tuvieron que paralizar su actividad, cerrando sus instalaciones, como consecuencia de lo ordenado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 -artículo 10, apartados 1º y 4º-, pueden beneficiarse de una reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que exigen los Ayuntamientos, proporcional al tiempo en que sufrieron esa paralización total.

Las sentencias confirman en casación las dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3, de Valencia, en las que se rechaza los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de dicha capital y

reconoce efectos fiscales a la paralización obligada de la actividad, mientras que la recaída en el recurso n.º 2961/2022, se desestima el recurso deducido por la empresa turística contra la liquidación practicada por el concepto de IAE, sin perjuicio del mantenimiento en la cuota del período de la reducción del 25 por 100 acordada en la ordenanza de Santander y ya aplicado en la liquidación

Procede la aplicación al caso del régimen de paralización de industrias que establece la regla 14.4 del RDLeg 1175/1990, que supone una rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo en que la empresa o actividad hubiera dejado de funcionar, sin que sea necesario probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley, que las impone como consecuencia de las medidas sanitarias.

# ¿QUÉ PERMISOS RETRIBUIDOS TIENE LA PERSONA TRABAJADORA?

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, ha regulado nuevos permisos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, inicialmente previstos en el anteproyecto de la Ley de Familias, con efectos desde el 30 de junio de 2023.

Como ya sabrá, los permisos retribuidos dentro de la empresa son aquellos que representan ausencias del trabajo, en los supuestos previstos por el Estatuto de los Trabajadores (ET) o por los convenios colectivos, que, previo aviso y justificación al empresario, permiten mantener el derecho a retribución durante dicho período.

Estas situaciones están reguladas en el ET con carácter de mínimos pudiendo, por contrato individual o por convenio colectivo ampliar los días de permiso o añadir otros motivos.

Hay que tener en cuenta que el *Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio*, ha transpuesto la Directiva UE 2019/1158 de 20 de junio de 2019, **con efectos desde el 30 de junio de 2023**, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y que contiene un paquete de medidas para la mejora del derecho a la conciliación, que inciden especialmente en materia de permisos, lo que implica la modificación del Estatuto de los Trabajadores, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de la Jurisdicción Social.

## ¿CUÁLES SON LOS PERMISOS RETRIBUIDOS?

Previo aviso y justificación posterior a la empresa, el trabajador/a podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

**1) Matrimonio o registro de pareja de hecho:** 15 días naturales.

Hay que tener en cuenta que el Real Decreto-ley 5/2023, añade este derecho de permiso a las parejas de hecho.

**2) Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización** que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella: 5 días.

**Atención.** El *Real Decreto-ley 5/2023* modifica el ET para ampliar a **5 días** (antes 4 días)

3) El *Real Decreto-ley 5/2023* también modifica el ET para establecer **2 días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho** o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer **un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en 2 días.**

4) El *RDL 5/2023* ha establecido un nuevo permiso retribuido para ausentarse del trabajo «por causa de fuerza mayor» de hasta **4 días al año** que se puede distribuir por horas, sin perjuicio de lo que al respecto pudieran establecer los convenios colectivos, cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata como, por ejemplo, cuando uno de sus hijos se ponga enfermo.

Este permiso será **retribuido, y de máximo 4 días al año**, conforme a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, conforme al acuerdo alcanzado entre empresa y representación legal de los trabajadores, debiendo aportar en todo caso la acreditación del motivo de ausencia

5) **Traslado** de domicilio habitual, un día.

6) **Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal**, comprendido el ejercicio del sufragio activo, por el tiempo indispensable. Cuando conste en una norma legal o pactada se estará a lo dispuesto para su duración y compensación económica. Si el trabajador percibe una indemnización, se le descontará del salario que corresponda.

7) Si supusiese **la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 20%** en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador a la situación de **excedente forzoso**.

8) El desempeño de **funciones sindicales o de representación de personal**, como la participación en comisiones negociadoras de convenios colectivos, siempre que la empresa esté afectada por la negociación,



## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Términos para la aplicación a las mutuas de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal 2023

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

(BOE, 19-06-2023)

### Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2023

Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2023, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2023. (BOE, 06-06-2023)

### Estrategia Española de Economía Social 2023-2027

Resolución de 17 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2023, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027 (BOE, 01-06-2023)

### Estrategia Nacional de Impulso del Trabajo Autónomo (ENDITA) 2022-2027

Extracto de la Resolución de 11 de abril de 2023, de la Fundación EOI, F.S.P. por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas al impulso de la mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales a través de proyectos piloto de reducción de la jornada laboral.

(BOE, 01-06-2023)

el tiempo necesario para el adecuado ejercicio de su labor.

- 9) Por el tiempo indispensable para la realización de **exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento**, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- 10) En los supuestos **de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento**, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella. La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

- 11) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de **nacimiento prematuro de hijo o hija**, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.
- 12) El desempeño de la **función de jurado** tendrá a los efectos del ordenamiento laboral la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- 13) Los períodos utilizados por los **miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegados de prevención**, como crédito de horas mensuales para el desempeño de sus funciones.
- 14) Las **personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la empresa** tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada a la actividad de la empresa acumulables por un periodo de hasta cinco años. La concreción del disfrute del permiso se fijará en convenio colectivo, y en su defecto de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.
- 15) Al disfrute de los **permisos necesarios para concurrir a exámenes**, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Por último hay que señalar, en cuanto al cómputo de los días de permisos, que la jurisprudencia de forma reiterada, ha considerado que son días hábiles y que el permiso debe disfrutarse en el primer día laboral.

## NUEVO PERMISO PARENTAL

Como novedad, el Real Decreto-ley 5/2023 introduce un nuevo permiso (con efectos desde el 30 de junio de 2023), el permiso parental previsto específicamente para el cuidado de hijas e hijos o de menores acogidos por más de un año, que se podrá disfrutar hasta el momento en que cumplan la edad de 8 años.

Este permiso, intransferible y que podrá disfrutarse de manera flexible, tendrá una duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas.

Además, a este supuesto se extienden las previsiones sobre cálculo de indemnizaciones en casos de reducción de jornada.

Se consigna el disfrute del permiso parental como causa de suspensión del contrato. Corresponde a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los periodos de disfrute. Esta decisión deberá ser comunicada a la empresa con una antelación de diez días o la concretada por los convenios colectivos, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación del trabajador y las necesidades organizativas de la empresa.

En caso de que dos o más personas trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante o en otros supuestos definidos por los convenios colectivos en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la empresa, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS

**El Tribunal Supremo considera ilícitas las fotos que un detective hizo a un trabajador de baja haciendo labores en el jardín de su casa. (Sentencia del TS de 25 de mayo de 2023. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2339/2022)**

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado ilícitas las fotografías tomadas por un detective privado a un trabajador de baja por cervicalgia mientras realizaba labores en su jardín. Estas imágenes fueron utilizadas por la empresa para despedirlo disciplinariamente por actividades incompatibles con su condición médica.

El tribunal confirma la improcedencia del despido debido a la invasión del derecho a la intimidad del trabajador. Según la sentencia, el jardín es un espacio que forma parte del domicilio del trabajador y en el cual se ejerce la vida íntima y familiar, por lo que está protegido contra intromisiones sin consentimiento o sin una resolución judicial. La Ley de Seguridad Privada excluye expresamente

las investigaciones en domicilios o lugares reservados.

El trabajador, un limpiador de Sociedad Tratamiento de Aguas Residuales, fue declarado vulnerable al coronavirus y se dio de baja por cervicalgia. La empresa lo despidió disciplinariamente dos meses después, argumentando que había realizado actividades incompatibles con su baja.

Un juzgado declaró el despido procedente, pero el Tribunal Superior de Justicia de Galicia lo revocó debido a la vulneración del derecho a la intimidad. El Tribunal Supremo coincide y confirma la improcedencia del despido del trabajador.

# ACCESO A LA JUNTA DE SOCIOS: LEGITIMACIÓN Y PODER DE REPRESENTACIÓN

En la sociedad de responsabilidad limitada no se puede restringir la participación en la junta de socios a la posesión de un mínimo de capital. No sucede lo mismo en las sociedades anónimas, donde este condicionamiento está permitido si está estatutariamente contemplado.



La junta general de socios es un órgano esencial en la estructura de una sociedad, ya que en ella se toman decisiones trascendentales para el funcionamiento de la misma. Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria, se debaten y adoptan acuerdos que afectan a todos los socios. En este sentido, es importante analizar la regulación jurídica que establece los requisitos de legitimación para intervenir en la junta de socios.

## 1. COMPOSICIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA DE SOCIOS

La junta general de socios se conforma por todos los socios de la sociedad. Los acuerdos adoptados en la junta son vinculantes para todos los socios, incluso aquellos que

no hayan asistido o que hayan votado en contra. Sin embargo, existen diferencias en cuanto a las restricciones para participar en la junta según el tipo de sociedad.

En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, no se puede restringir la participación en la junta de socios a la posesión de un mínimo de capital. Sin embargo, en las sociedades anónimas, esta restricción puede estar contemplada en los estatutos.

En las sociedades anónimas los estatutos podrán exigir, respecto de todas las acciones, cualquiera que sea su clase o serie, la posesión de un número mínimo para asistir a la junta general sin que, en ningún caso, el número exigido pueda ser superior al uno por mil del capital social.

En la sociedad anónima los estatutos podrán condicionar el derecho de asistencia a la junta general a la legitimación anticipada del accionista, pero en ningún caso podrán impedir el ejercicio de tal derecho a los titulares de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta, ni a los tenedores de acciones al portador que con la misma antelación hayan efectuado el depósito de sus acciones o, en su caso, del certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada, en la forma prevista por los estatutos. Si los estatutos no contienen una previsión a este último respecto, el depósito podrá hacerse en el domicilio social.

El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.

## 2. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Para aquellos socios de sociedades limitadas que deseen participar en la junta a través de un representante, la Ley establece ciertos requisitos. Según la Ley de Sociedades de Capital (LSC), la representación en la junta general de

socios solo puede ser realizada por el cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, por otro socio o por una persona que posea un poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio del representado en territorio nacional.

Los estatutos de la sociedad tienen la posibilidad de ampliar los casos de representación permitidos. Es importante destacar que la representación debe ser conferida por escrito en cada junta, a menos que se realice mediante un documento público.

## 3. LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: CONFLICTO DE INTERESES

El derecho de voto de cada socio está sujeto a ciertas limitaciones, especialmente cuando existe un conflicto de intereses entre los intereses de la sociedad y los intereses personales del socio en particular. La LSC establece una lista cerrada de situaciones en las que se produce dicho conflicto de intereses. Estas situaciones incluyen autorizar la transmisión de acciones o participaciones sujetas a restricciones legales o estatutarias, excluir al socio de la sociedad, liberarlo de una obligación o concederle un derecho, brindarle asistencia financiera o dispensarlo de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

**Adopción y prórroga de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania**  
Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (BOE, 29-06-2023)

**Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2023**  
Resolución de 28 de junio de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2023.  
(BOE, 29-06-2023)

**Derecho a no recibir llamadas no deseadas ni consentidas de carácter comercial**  
Circular 1/2023, de 26 de junio, sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.  
(BOE, 28-06-2023)

**Modificación del Reglamento del Registro Mercantil en relación con la interconexión de registros, constitución en línea y registro de sucursales de otros Estados miembros de la UE**  
Real Decreto 442/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y por el que se traspone parcialmente la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.  
(BOE, 14-06-2023)

**Línea de Avales**  
Resolución de 8 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2023, por el que se establecen los elementos básicos relativos a la concesión a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (CERSA), por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de un aval de 500.000.000 de euros, con cargo a la línea de 10.000.000.000 de euros habilitada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y se modifican los plazos de reposición del fondo de provisiones técnicas de CERSA.  
(BOE, 10-06-2023)

Sin embargo, también pueden surgir otros conflictos de intereses que no estén incluidos en esta lista cerrada. En tales casos, el socio afectado no puede ser privado del derecho de voto.

La LSC establece mecanismos para la resolución de estas situaciones. Si el voto del socio cuyos intereses se ven afectados por la decisión adoptada es decisivo, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social y de la existencia del conflicto de intereses recae en la sociedad y, en su caso, en los socios afectados por el conflicto.

#### 4. PROTECCIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Es fundamental cumplir con las normas y requisitos establecidos para la intervención en la junta general de socios. Esto tiene como objetivo proteger las decisiones tomadas en caso de impugnación. Al observar de manera rigurosa las disposiciones legales, se resguarda la validez y la legalidad de las resoluciones adoptadas en la junta, evitando conflictos posteriores.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### **Contrato de seguro de vida vinculado a préstamo hipotecario: Impago de prima y sus efectos. (Sentencia del TS de 10 de mayo de 2023. Sala de lo Civil. Recurso 3373/2019)**

En esta sentencia el TS establece que en un contrato de seguro de vida vinculado a un préstamo hipotecario, el impago de la prima sucesiva tiene consecuencias importantes.

Durante el primer mes de impago, el contrato y la cobertura del seguro continúan vigentes, lo que significa que la compañía debe indemnizar al asegurado si ocurre un siniestro en este período. Además, la compañía es responsable frente a terceros que ejerzan la acción directa según el artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS).

A partir del segundo mes de impago y durante los cinco siguientes, la cobertura del seguro se suspende. Esto significa que el seguro no cubrirá ningún siniestro que ocurra durante este tiempo en relación con las partes involucradas. Sin embargo, la suspensión de la cobertura no se aplica a terceros que ejerzan la acción directa según el artículo mencionado anteriormente.

Después de seis meses de impago de la prima y sin que la aseguradora haya reclamado su pago, el contrato de seguro se extinguirá automáticamente según la disposición legal, sin necesidad de resolución por alguna de las partes. A partir de ese momento, cualquier siniestro que ocurra no estará cubierto por el seguro, y la aseguradora no será responsable de indemnizar ni al asegurado ni a terceros que busquen ejercer la acción directa.

Es importante tener en cuenta que el artículo 15.2 de la LCS no permite que este régimen legal sea modificado por un acuerdo entre las partes. En el caso en cuestión, se estableció una novación modificativa en septiembre de 2013, lo cual no extinguió el contrato. Aunque ambas partes eran conscientes del impago de la última prima del contrato original debido a las dificultades económicas del tomador, acordaron una forma de pago y devolución ajustada a la nueva prima. Sin embargo, este acuerdo no evitó la extinción automática del contrato por impago de la prima sucesiva, ocurrida varios meses antes del siniestro.

# LOS ERRORES MÁS FRECUENTES EN LA CONTABILIDAD DE UNA EMPRESA

Un error es un acto u omisión no intencionado cometido por uno o más individuos que alteran la información contenida en las cuentas anuales. Son muchas las causas por las que pueden existir errores en una contabilidad: despistes, inexperiencia, errores de interpretación de la normativa, facturas que no se contabilizan porque no se reciben, no aplicación de determinados principios contables o su aplicación incorrecta, etc.

La contabilidad es una pieza fundamental en la gestión financiera de una empresa. Sin embargo, cometer errores en esta área puede tener consecuencias negativas tanto a nivel financiero como legal. El Plan General de Contabilidad (PGC), establece las normas y directrices para llevar a cabo una contabilidad precisa y fiable. En este artículo, exploraremos los errores más frecuentes que las empresas cometen en su contabilidad, en relación con lo establecido en la norma.

## I. Omisión o incorrecta aplicación de los principios contables

Uno de los errores más comunes en la contabilidad de una empresa es la omisión o incorrecta aplicación de los principios contables. Estos principios son fundamentales para garantizar la fiabilidad de los estados financieros y asegurar la comparabilidad entre diferentes empresas. Algunos ejemplos de esta omisión o incorrecta aplicación pueden ser el no registrar adecuadamente las transacciones, no reconocer correctamente los ingresos o gastos, o no aplicar los criterios de valoración establecidos.

## II. Falta de documentación y registro adecuado

La falta de documentación y registro adecuado es otro error frecuente en la contabilidad empresarial. Según el PGC es obligatorio mantener una documentación completa y precisa que respalde todas las transacciones financieras. La falta de documentación puede llevar a la imposibilidad de justificar ciertos registros contables, lo que puede generar problemas durante una auditoría o inspección tributaria.

## III. Desconocimiento de las normas de registro y valoración

El Plan General de Contabilidad establece las normas de registro y valoración que deben seguir las empresas en sus transacciones financieras. Un error común es el desconocimiento o la incorrecta interpretación de estas normas. Esto puede resultar en una contabilidad inexacta, con efectos negativos en la presentación de los estados financieros y en la toma de decisiones basada en ellos. Es importante que los responsables de la contabilidad se capaciten adecuadamente y se mantengan actualizados sobre los cambios normativos.

## IV. Inadecuado control interno

Un control interno deficiente es otro error que puede comprometer la precisión y fiabilidad de la contabilidad empresarial. El control interno incluye políticas y procedimientos diseñados para salvaguardar los activos de la empresa, prevenir fraudes y errores, y garantizar la integridad de la información financiera. La falta de un control interno efectivo puede llevar a la pérdida de datos, errores en los registros contables y una mayor exposición a riesgos financieros.

## V. Incumplimiento de las obligaciones fiscales y legales

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones fiscales y legales es un error grave en la contabilidad de una empresa. Esto puede incluir la falta de presentación o presentación incorrecta de los impuestos, el no cumplimiento de los plazos establecidos o la omisión de ciertos requisitos legales. Estos errores pueden dar lugar a sanciones económicas, pérdida de reputación y problemas legales significativos.

## VI. Inadecuada conciliación bancaria

La conciliación bancaria es un proceso crucial para asegurar la correspondencia entre los registros contables y los movimientos bancarios. Un error frecuente es no realizar o realizar de forma incorrecta esta conciliación, lo que puede generar discrepancias y errores en los estados financieros.

## VII. Falta de registro de operaciones intra-grupo

En el caso de empresas que forman parte de un grupo empresarial, es importante registrar adecuadamente las operaciones realizadas entre las empresas del grupo. La omisión de estos registros puede afectar la presentación fiel de los estados financieros consolidados y generar incumplimientos normativos.

## VIII. No aplicar correctamente los criterios de reconocimiento de ingresos y gastos

El Plan General de Contabilidad establece criterios claros para el reconocimiento de ingresos y gastos. No aplicar correctamente estos criterios puede distorsionar la imagen financiera de la empresa y generar información engañosa para los usuarios de los estados financieros.

### IX. No realizar correctamente la amortización de activos fijos

La amortización de activos fijos es fundamental para reflejar el desgaste y el consumo de estos activos a lo largo de su vida útil. No realizar correctamente este proceso puede llevar a una sobrevaloración o subvaloración de los activos y afectar negativamente los resultados y la posición financiera de la empresa.

### X. No realizar las provisiones adecuadas

El Plan General de Contabilidad establece la necesidad de realizar provisiones para cubrir posibles pérdidas o contingencias. No realizar las provisiones adecuadas puede afectar la fiabilidad de los estados financieros y generar riesgos innecesarios para la empresa.

### XI. No cumplir con los requisitos de presentación de los estados financieros

El incumplimiento de los requisitos de presentación de los estados financieros, tanto en su formato como en su contenido, puede generar problemas durante una auditoría o inspección y dificultar la interpretación adecuada de la información financiera.

### XII. No mantener actualizada la contabilidad

La falta de actualización periódica de la contabilidad puede llevar a retrasos en la generación de informes fi-

nancieros, errores en los registros contables y una falta de seguimiento adecuado de las transacciones. Es fundamental mantener la contabilidad al día para contar con información financiera precisa y oportuna.

### XIII. No mantener una adecuada segregación de funciones

La segregación de funciones en el área de contabilidad es esencial para prevenir fraudes y errores. No establecer una segregación adecuada puede aumentar el riesgo de manipulación de la información contable y comprometer la integridad de los estados financieros.

### XIV. No realizar reconciliaciones periódicas

Las reconciliaciones periódicas, como la conciliación de cuentas y la reconciliación de saldos intercompañía, son fundamentales para garantizar la exactitud y consistencia de los registros contables. No realizar estas reconciliaciones puede llevar a errores y discrepancias en los estados financieros.

### XV. No contar con un equipo contable capacitado

Contar con un equipo contable capacitado es crucial para evitar errores en la contabilidad de una empresa. La falta de conocimiento y formación en normativa contable puede conducir a malas interpretaciones, registros incorrectos y problemas en la gestión financiera de la empresa.

## ALGUNOS ERRORES EN LA CONTABILIDAD

| Errores en la contabilidad  | Descripción  | Errores en la contabilidad   | Descripción   |
|---|--|--|---|
| <b>Errores aritméticos o de transcripción de los registros y datos contables</b>                            | Confusión de cuentas entre proveedores y clientes, así como apuntes contables al revés debido a rutina o despistes | <b>Errores en el registro de impuestos</b>                           | Equivocaciones en el cálculo o registro de impuestos, como el IVA o el IRPF   |
| <b>Interpretación incorrecta de los hechos que se deben registrar contablemente</b>                         | Registro como gasto de activos que deben amortizarse en varios años  | <b>No considerar ajustes contables necesarios</b>                    | No realizar los ajustes contables pertinentes al cierre de cada ejercicio, como los relacionados con depreciación de activos o provisiones          |
| <b>No depurar la cuenta de partidas pendientes de aplicación</b>  | Falta de búsqueda y aplicación de todas las partidas   | <b>No cumplir con las normas contables específicas del sector</b>    | Algunas industrias o sectores tienen requerimientos contables especiales, y omitir su cumplimiento puede generar errores y discrepancias            |
| <b>No contabilizar los recibos bancarios como facturas emitidas por determinados acreedores recurrentes</b> | Omisión de la contabilización de recibos con los mismos datos que una factura                                      | <b>Falta de respaldo documental</b>                                  | No contar con la documentación suficiente que respalde los registros contables, lo que dificulta la verificación y auditoría de las transacciones   |
| <b>No contabilizar el IVA de ciertos gastos por falta de solicitud de facturas</b>                          | Omisión del registro del IVA en determinados gastos  | <b>No realizar seguimiento de los clientes morosos</b>               | No llevar un registro actualizado de los clientes que presentan deudas pendientes y no realizar las acciones necesarias para su cobro               |
| <b>Errores en la valoración de los stocks</b>   | Valoración incorrecta de los inventarios   | <b>No registrar correctamente las depreciaciones</b>                 | No considerar la depreciación de los activos intangibles o no actualizar su valor de acuerdo con la normativa contable vigente                      |
| <b>Contabilizar gastos personales del empresario como gastos de la empresa</b>                              | Riesgo de inspección por parte de Hacienda al detectar partidas que exceden los baremos imputables al negocio      | <b>No separar adecuadamente las cuentas personales y comerciales</b> | Mezclar las finanzas personales con las de la empresa, lo que puede dificultar la determinación precisa de los resultados y la situación financiera |
| <b>Falta de registro de operaciones en efectivo</b>   | No contabilizar adecuadamente las transacciones en efectivo, como pagos o cobros realizados en efectivo            |  |   |
| <b>Omisión de ingresos o gastos</b>   | No registrar ingresos o gastos relevantes en la contabilidad, lo que puede distorsionar los resultados financieros |  |   |

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL  
Almería  
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES  
Cádiz  
www.capitalesores.com

CONTASULT  
SotoGrande - Algeciras  
www.contasult.com

Huelva

GAPYME  
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -  
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -  
La Palma del Condado - Hinojos -  
Huelva  
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES  
Palos de la Frontera  
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA  
Úbeda - Baeza - Cazorra  
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES  
Málaga  
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES  
Sanlúcar La Mayor - Sevilla  
www.saboridoasesores.com

### ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES  
Fraga  
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES  
Zaragoza (Sagasta)  
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES  
Zaragoza (Independencia)  
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES  
Zaragoza (Moreña)  
www.raimundolafuente.com

### ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES  
Oviedo  
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN  
Oviedo-Mieres  
www.asesoriasturon.com

### BALEARES

CORTÉS LABORAL  
Pollensa  
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS  
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)  
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES  
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO  
Santa Cruz de Tenerife  
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y  
CONSULTORES  
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)  
www.grupojd.es

### CANTABRIA

ASESORÍA ORGO  
Renedo de Piélagos - Santander  
www.asesoriaorgo.es

### LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES  
Logroño  
www.bujarrabal.com

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES  
Ávila - La Adrada - El Barraco  
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL  
Burgos  
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL  
Palencia  
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN  
Salamanca  
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES  
Segovia  
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES  
Valladolid  
www.informescontables.com

León

GESLEÓN  
León  
www.gesleon.es

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR  
Albacete - Munera  
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES  
Campo de Criptana - Madrid  
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL  
Cuenca  
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO  
Guadalajara  
www.asesoriatoledo.com

### CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID  
Barcelona (Sans)  
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ  
Barcelona (Les Corts)  
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ  
Granollers  
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS  
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de  
Llobregat - Molins de Rey - Santa  
Coloma de Gramenet  
www.fenyo.es

GEMAP  
Viladecans - Barcelona  
www.gemap.es

GREGORI ASESORES  
Barcelona - Granollers  
www.gregoriassessors.com

GREMIGAT  
Barcelona (Graciá)  
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP  
Girona  
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS  
Lleida  
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS  
Reus  
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS  
Tortosa - La Senia - Amposta  
www.sebastia.info

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM  
Alcoy-Santa Anna  
www.astemsa.com

SALA COLA  
Novelda - Elche - Ciudad Quesada  
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS  
Castellón  
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4  
Valencia (La Zaidía)  
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES  
Valencia (Ciutat Vella)  
www.unigrupasores.com

### EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS  
Mérida  
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES  
Badajoz  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES  
Cáceres  
www.asesoriaceballos.com

### GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS  
Santiago de Compostela  
www.mourentan.es

SUNAIM  
A Coruña  
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES  
Monforte de Lemos  
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO  
Lugo  
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO  
Ourense  
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO  
Vigo  
www.vilacastro-grupoconsultor.com  
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING  
Cangas de Morrazo - Vigo  
www.nogueirayvidal.com

### MADRID

ACTIUM CONSULTING  
Pozuelo de Alarcón  
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES  
Getafe  
www.anfein.es

AFTÉ MADRID  
Madrid (Retiro)  
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING  
Alcorcón  
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA  
Madrid (Castellana)  
www.audipasa.com

CSF CONSULTING  
Coslada - Madrid - Arganda  
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES  
Torrejón de la Calzada  
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN  
Madrid (Aluche)  
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES  
Madrid (Centro)  
www.medinalaboral.com

SECONTA  
Rivas  
www.seconta.es

### REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER  
Cartagena  
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES  
Murcia - Molina del Segura  
www.cerdavives.com

347 ASESORES  
San Javier  
www.347asesores.com

### NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO  
Pamplona (Calatayud)  
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS  
Pamplona (Batallador)  
www.tilos.es

### PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA  
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)  
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS  
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)  
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING  
San Sebastián  
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING  
Bilbao (Gran Vía)  
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN  
Bilbao (Abando)  
www.asesoriaheras.com



# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## IUSTIME INTERNACIONAL

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Oporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoresvillacastro.com](http://www.asesoresvillacastro.com)

### ITALIA

**WORKGATE ITALIA**  
Ancona  
[www.workgateitalia.com](http://www.workgateitalia.com)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
París  
[www.unexco-corrail.com](http://www.unexco-corrail.com)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái-Valencia (España)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### RUMANIA

**NERVIA CONSULTORES**  
Cluj-Napoca  
[www.nerviaconsultores.com](http://www.nerviaconsultores.com)

### MÉXICO

**SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PAÍSES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activados.nl](http://www.activados.nl)

### BULGARIA

**SAVOV & PARTNERS**  
Sofía  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vll.com.uy](http://www.vll.com.uy)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriiguez.com](http://www.cabinet-rodriiguez.com)

### ARGENTINA

**BARRERO LARROUDÉ**  
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos  
[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### PERÚ

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzalvaradoconsultores.com](http://www.cruzalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**BARRERO LARROUDÉ**  
Miami (Florida)  
[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

### COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

**LEGALPRINT**  
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokyo  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

**TILOS asesores**

 **iusTime**  
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**

